

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
1 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ASISTENTES:

*** PRESIDENTA:**

D^a.Carmen Herrera Coronil

***.CONCEJALES:**

D^a.Inmaculada Oliver García
D. Fernando Rodríguez Villalobos
D. M.Angel Espinosa de los Monteros G.
D^a.María José Lobo Suárez
D. Manuel Ruiz Pinelo
D^a.Margarita Polvillo Gómez
D. Juan del Río López
D^a.Juana J. Rodríguez Goncet
D^a.Ana Varga Palanco
D. Jesús Rodríguez González
D. Manuel Sánchez Moya
D^a.M^a. del Valle Carreras Alvarez
D. Miguel de la Torre Rodríguez
D^a.M^a. Teresa Pablo Torres
D. Tomás Arias Gutiérrez

No Asiste: D^a.M^a. del Carmen López Santana (excusa)

***.SECRETARIO:** D. Manuel Martín Navarro.

***.INTERVENTOR:** D. Juan P. Molina Garrigós

En la Villa de Castilleja de la Cuesta, a uno de septiembre de dos mil quince, siendo las 19:02 horas, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as Concejales/as precedentemente mencionados con el fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión la Sra. Alcaldesa, D^a. Carmen Herrera Coronil, y con la asistencia del Sr. Secretario General de la Corporación, D. Manuel Martín Navarro, que da fe del acto.

Comprobado que existe el quórum determinado en el artículo 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara constituido el Ayuntamiento en Pleno Municipal.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 13 y 29 DE JUNIO, Y DE 17 Y 28 DE JULIO DE 2015.

De orden de la Presidencia se da cuenta de las Actas de las sesiones de referencia, observándose las siguientes salvedades:

A) Sobre el Acta de la sesión de 13/06/2015:

De inicio, D. Tomas Arias, expresa que de la documentación facilitada del expediente y recogida por él mismo en la mañana de hoy, no figura una de las actas, en concreto la que tratamos. (Al respecto, desde la Secretaría General se le entrega otra copia de la misma).

Por el Sr. Sánchez Moya (ICAS) se expresa al Pto.5º de la misma que no aparecen recogidos los discursos de intervención de los candidatos a la Alcaldía y que, a su juicio, así debería de efectuarse y recogerse.

Desde la Secretaría General se precisa que, de un lado, el acta no es un diario de sesiones y por tanto no ha de recoger la totalidad e integridad de las intervenciones producidas, amén de que dichas intervenciones no resultaban preceptivas sino que fue decisión discrecional de la Mesa de Edad. No hay, pues, obligación legal alguna de transcribir al acta dichas intervenciones.

Sometida a votación el acta en cuestión, resulta aprobada con los votos favorables (13) de la Presidencia y Grupos Socialista, Popular y Juntos por Castilleja; y en contra (3) de los Grupos ICAS e Izquierda Unida.

B) Sobre el Acta de la sesión de 29/06/2015:

Puesta a votación la misma, resulta aprobada con los votos favorables (15) de la Presidencia y Grupos Socialista, Popular, ICAS y Juntos por Castilleja; y en contra (1) del Grupo Izquierda Unida.

C) Sobre el Acta de la sesión de 17/07/2015:

Por la Portavoz del Grupo Socialista, D^a. Inmaculada Oliver, en relación al Pto.5º (sobre dedicaciones exclusivas) e intervención final de la Alcaldía, que pudiera inducir a equívoco en algún aspecto conforme queda transcrita, considera que debe precisarse y completarse, significándose que son las retribuciones que le corresponderían como auxiliar administrativo del Ayuntamiento lo que se destinará en su integridad a contrataciones de emergencias sociales.

Desde la Secretaría General se manifiesta no haber inconveniente en recoger dicha precisión y clarificar y completar así el sentido de la transcripción reflejada en el acta.

Asimismo, el Sr. Sánchez Moya (ICAS) entiende debe figurar en el acta la solicitud que planteó la alteración de orden de un asunto del orden del día al inicio de la sesión y su tratamiento al final de la misma.

Por la Secretaría General se manifiesta que dicha solicitud incidental no deja de ser de orden menor, carente de relevancia imperativa para su preceptiva transcripción al acta, y que se clarifican y resuelven, como otras, durante el transcurso de una sesión, sin mayores connotaciones, en este caso resuelta por la Alcaldía en uso de sus facultades legales presidenciales.

Puesta a votación el acta en cuestión, resulta aprobada con los votos favorables (13) de la Presidencia y Grupos Socialista, Popular, y Juntos por Castilleja; y en contra (3) de los Grupos ICAS e Izquierda Unida.

D) Sobre el Acta de la sesión de 28/07/2015:

D. Miguel de la Torre (JPC) alega la nulidad del acta la ilegalidad en el uso del voto de calidad de la Presidenta de la sesión cuando la Alcaldesa titular no estaba presente.

Por el Sr. Sánchez Moya (ICAS) se expresa su plena coincidencia a lo planteado por el Grupo Juntos por Castilleja y se adhiere a la misma, dada sus dudas razonables por la legalidad de las actuaciones efectuadas por la 1ª Teniente de Alcalde.

Desde la Secretaría General se explica y manifiesta que lo alegado por los citados Grupos Políticos, ni se corresponden ni en absoluto tienen nada que ver legalmente con las "observaciones" al acta, regulada y tipificada en el R.O.F., artículo 91.1., desconociendo por ello la misma: es decir, no caben observaciones ni modificaciones respecto del fondo de los acuerdos adoptados, que es lo expone y plantean dichos Grupos, sino subsanar sólo los meros errores materiales o de hecho, nada más. No procede, pues, legalmente ni su admisión ni consideración.

Sometida a votación la expresada acta, resulta aprobada con los votos favorables (11) de la Presidencia y Grupos Socialista y Popular; y en contra (6) de los Grupos Juntos por Castilleja, ICAS e Izquierda Unida.

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA: TOMA DE CONOCIMIENTO.

Por la Presidencia se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, desde la n°281/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueba la Relación de Facturas, n°15; hasta la n°523/2015, de 10 de agosto, por la que se aprueba el otorgamiento de diversas licencias de obras menores.

Por la ALCALDIA, pues, se quiere precisar el carácter de mera toma de conocimiento de tales Resoluciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el R.O.F. (art.42), sin que por ello haya lugar a debate alguno.

En cualquier caso todos los corporativos tienen el acceso permanente y plena disposición de los departamentos y servicios municipales para consultar y recabar cuanta información estimen precisa, o bien también formular al respecto los correspondientes ruegos o preguntas que le susciten, en el apartado previsto para las mismas en el orden del día.

Por el SR. SANCHEZ MOYA (ICAS) se desea presentar un documento sobre distintas Resoluciones, solicitando ampliación de información sobre los mismos.

Desde la ALCALDIA, así como por la SECRETARÍA GENERAL, se recepciona dicho documento a los solos efectos de su mera incorporación al expediente plenario, en todo caso con la salvedad expresada anteriormente desde la Presidencia.

El Pleno, pues, queda debidamente enterado de las Resoluciones en cuestión.

3.- INFORME SOBRE MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA (2º TRIMESTRE-2015): TOMA DE CONOCIMIENTO.

De orden de la Presidencia, y por la Intervención General, se informa y da cuenta ampliamente del asunto de referencia y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia sobre el particular, todo ello en desarrollo y cumplimiento de lo preceptuado sobre el particular en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las obligaciones comerciales (en concreto, artículos 4 y 5).

El Pleno, pues, en consonancia con lo anterior, toma conocimiento del precitado asunto y expediente, trasladando lo oportuno a la Intervención General Municipal en orden a su toma de razón y continuación de los demás trámites y actuaciones previstas en la mencionada Ley 15/2010.

4.- PERIODO DE PAGO A PROVEEDORES (2º TRIMESTRE-2015): TOMA DE CONOCIMIENTO.

De orden de la Presidencia y por la Intervención General se informa y da cuenta ampliamente del asunto e Informe de referencia, así como del dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Art.18.5.), y demás normas concurrentes en dicha materia.

El Pleno, pues, queda enterado del asunto tomando conocimiento del Informe de referencia en cuestión.

5.- INFORME DE LA INTERVENCION GENERAL MUNICIPAL SOBRE "EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA PÚBLICA Y REGLA DE GASTO. (1º y 2º TRIMESTRES-2015)": TOMA DE CONOCIMIENTO.

De orden de la Presidencia, se da cuenta y lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia respecto del asunto y expediente de referencia, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normas concurrentes en dicha materia.

El Pleno, pues, queda enterado y toma conocimiento del asunto e Informe de referencia en cuestión.

6.- PROPUESTA DE ALCALDIA SOBRE "NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA": ACUERDO COMPLEMENTARIO SUBSANATORIO.

* Por la ALCALDIA, así como por la Secretaría General, y con carácter previo, se expresa la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en los artículos 82.3. y 97.2. del R.O.F. de las Entidades Locales, en el sentido de ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto.

El Pleno, debidamente enterado, y con los votos favorables (13) de la Presidencia y Grupos Socialista, Popular e ICAS; en contra (2) del Grupo Juntos por Castilleja; y la abstención (1) del Grupo Izquierda Unida, aprueba la expresada ratificación de inclusión en el orden del día y subsiguiente tratamiento del mismo.

* Así pues, de orden de la Presidencia, por la SECRETARÍA GENERAL se informa de dicho asunto y propuesta, ello en relación al acuerdo plenario inicial adoptado en la materia en sesión del pasado 17 de julio de 2015.

Por la citada Mancomunidad, no obstante, con fecha de 4 de agosto de 2015 (entrada n°. rgtro. 6648, de 06.08.2015), se remite comunicación al Ayuntamiento observando y apreciando incorrección legal en los citados nombramientos, al no adecuarse a lo dispuesto en los Estatutos de la misma (art.28º), cuya modificación fue debidamente aprobada por su Comisión Gestora Intermunicipal en sesión de 13 de mayo de 2015 e igualmente publicitado el texto definitivo resultante (BOJA n°110, de 10 de junio de 2015).

Es decir y en síntesis, el expresado artículo, en sus Apartados-Números 4.,5. y 6., remite a un procedimiento ya "tipificado y reglado", conforme explicita y desarrolla dicha Mancomunidad en su escrito, y en base al cual por propia imperatividad legal debe aplicarse y efectuarse la designación municipal que tenga que corresponder.

Por consiguiente y a tenor de lo anterior, la designación municipal efectuada por el Pleno no se ajusta ni adapta a la legalidad formal modificada y vigente en la materia y asunto, por lo que debe procederse a la pertinente rectificación y subsanación jurídica del acuerdo municipal en cuestión.

Por tanto, de conformidad con dichos Estatutos y criterios de aplicación, las designaciones municipales (2) para dicho órgano han de recaer obligada y preceptivamente en representantes-concejales de los Grupos Políticos Municipales Socialista (1) y Popular (1).

A D. JUAN DEL RIO, del Grupo Popular, le suscita serias dudas legales el que la Mancomunidad pudiera tomar dicho acuerdo de forma unilateral, puesto que al Ley de Bases exige que pase previamente por el Pleno de esta Corporación.

Sí es cierto que la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) dice que la representación tiene que ser así, y lo que ha hecho es adaptar sus Estatutos a esa Ley andaluza, de la que discrepamos, pero que acatamos.

El SR. SANCHEZ MOYA, del Grupo ICAS, considera que la propuesta vulnera los derechos del Pleno e invade la competencia municipal de elegir sus propios representantes.

D. MIGUEL DE LA TORRE, del Grupo Juntos por Castilleja, expone que estos Organismos, antes de las elecciones, lo que han hecho es blindar sus competencias ante las nuevas realidades y fuerzas sociales. Coincide igualmente en que esos acuerdos y modificaciones de Estatutos de las Mancomunidades han de pasar antes por los Plenos municipales.

D. TOMAS ARIAS, de Izquierda Unida, expone igualmente su coincidencia con los Grupos Políticos anteriores en que tales acuerdos de la Mancomunidad han de pasar previamente por el Pleno municipal. La situación no es sólo de dudosa ilegalidad, sino que se coarta el principio mismo de

funcionamiento de la Mancomunidad, ésta no puede erigirse por encima de los derechos de los municipios.

Por ello invita a los propios Grupos del Partido Socialista y del Partido Popular a no aprobar la propuesta, simplemente por defender el derecho de la autonomía local; los Estatutos no pueden estar en vigor sin la ratificación del Pleno municipal, cosa que no se ha producido.

Por la Portavoz del Grupo Socialista, D^a. INMACULADA OLIVER, de inicio y ante las intervenciones producidas, se interesa de la Secretaría General exponga brevemente respecto de la legalidad del presente asunto que se trae al Pleno.

Por la SECRETARIA GENERAL se manifiesta el error conceptual y de conocimiento de la normativa vigente por parte de los Grupos Políticos antes intervinientes. A la vista de aquella no hay vulneración de derechos, ni de la autonomía municipal, ni de que la Mancomunidad no pueda actuar unilateralmente.

En efecto, la norma directa y aplicable, la ya citada LAULA, sustancialmente en sus artículos 67 y 74.2., éste último estipula sobre la modificación de los Estatutos de una Mancomunidad que, "... su aprobación corresponderá, en todo caso, al órgano de representación municipal...". Y esto es lo que ha hecho la Comisión Gestora Intermunicipal de dicha Mancomunidad. En suma, cumplir lo que dice la Ley.

D. JUAN DEL RIO (P.P.), considerando que de no aprobarse la propuesta el Ayuntamiento no tendría representación y no podría defender los derechos municipales, es por lo que apoyarán la misma.

En este sentido, y por parte de su Grupo Político, comunica que sus representantes serán D^a. Juana J. Rodríguez Goncet (titular) y D. Juan del Río López (suplente).

D^a. M^a. TERESA PABLO (JPC) expresa que el escrito e informe de la Mancomunidad les sigue ofreciendo muchas dudas, resultándole sospechoso que un órgano se renueve a sí mismo y antes de unas elecciones; por ello, hasta tener más datos y estudiar más profundamente el asunto, votarán en contra.

Para D^a. INMACULADA OLIVER (PSOE), ha quedado claro la legalidad de la propuesta y asunto que traemos. Escuchadas las voces de los distintos Portavoces se ratifica en su posición de la situación de ingobernabilidad que pretenden y por la que atraviesa el Ayuntamiento y que no se merecen los vecinos del municipio.

Por su parte y por el Grupo Socialista comunica que sus representantes van a ser D. Manuel Ruiz Pinelo (titular) y D^a. Margarita Polvillo Gómez (suplente).

Así pues, concluido el debate, el Pleno, con los votos favorables (11) de la Presidencia y Grupos Socialista y Popular; en contra (3) de los Grupos Juntos por Castilleja e Izquierda Unida; y la abstención (2) del Grupo ICAS, que constituye en todo caso mayoría absoluta legal de los miembros corporativos, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el nombramiento de representantes (2) del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la Mancomunidad de Servicios "La Vega", conforme a la siguiente asignación de concejales de los Grupos Políticos Municipales que se citan y a saber:

- a) Grupo Político Socialista: Un (1) concejal.
 - Titular: D. Manuel Ruiz Pinelo
 - Suplente: D^a.Margarita Polvillo Gómez

- b) Grupo Político Popular: Un (1) concejal.
 - Titular: D^a.Juana J. Rodríguez Goncet
 - Suplente: D. D. Juan del Río López

2º.- Trasladar el presente acuerdo a la expresada Mancomunidad para su conocimiento y efectos legales oportunos.

3º.- Dejar sin efecto el mencionado acuerdo municipal plenario de 17 de julio de 2015 adoptado sobre el presente asunto y nombramientos.

7.- ASUNTOS URGENTES.

Al respecto se presentan los siguientes asuntos:

1). Propuesta del Grupo Popular sobre "Creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones".

2). Propuesta del Grupo Popular sobre "Modificación Puntual del Reglamento Presupuestario (Aprobación Inicial)".

3). Recurso de Reposición del Grupo Juntos por Castilleja al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de julio de 2015 sobre Declaración de Incompatibilidad de Miembros de la Corporación.

Los precedentes Asuntos se declara su urgencia con los votos favorables (9) de los Grupos Juntos por Castilleja, Popular e ICAS, y en contra (7) de la Presidencia y Grupo Socialista.

7.1.- PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE "CREACION DE LA COMISION ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES".

De orden de la Presidencia y por el Portavoz del citado Grupo, D. JUAN DEL RIO, se da cuenta de la propuesta de referencia, conforme se explicita en su Exposición de Motivos, y ello en base a lo establecido en el artículo 20.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El SR. SANCHEZ MOYA, del Grupo ICAS, considera que el hecho de que el Pleno intervenga en las sugerencias y reclamaciones de los vecinos le parece muy interesante.

Plantea al respecto una matización: que el Grupo proponente presente en el próximo Pleno el Reglamento de dicha Comisión; y decir también que, si tal Comisión fuera retribuable, en el próximo Pleno votarían en contra.

D. MIGUEL DE LA TORRE, del Grupo Juntos por Castilleja, entiende que esta propuesta mejora la calidad de la democracia, y por ello están de acuerdo.

D. TOMAS ARIAS, de Izquierda Unida, vistos asimismo los antecedentes de similar acuerdo en la anterior legislatura, plantea por ello al Partido Popular diversas sugerencias aspectos: eliminar del Punto Dispositivo 2º, su última frase, y adicionar un Apartado donde quede claro que la Comisión se dotará en plazo de un mes de un Reglamento de funcionamiento y se traiga así al Pleno inmediato que corresponda. Si esto se hace así, Izquierda Unida votará a favor.

Dª. INMACULADA OLIVER, por el Grupo Socialista, expresa que este tipo de Comisiones está regulada y pensada más bien para Ayuntamientos de gran población o capitales de provincia. Tal como se plantea contravendría la funcionalidad de los órganos, paralizaría la actividad municipal al existir ya un canal de comunicación y participación con los vecinos, en que se actúa de forma inmediata, y su objeto y finalidad ya está garantizada con la Oficina de Atención Vecinal y el propio Registro de Entrada de Documentos municipal, suponiendo un incremento de la estructura administrativa y no se gana en eficacia.

D. JUAN DEL RIO (P.P.) recalca que esta Comisión, por Ley, ya se prevé para municipios de más de 20.000 habitantes, y no paraliza nada, sino que centraliza en un órgano municipal todas las quejas y sugerencias de los vecinos.

Sobre las alusiones o sugerencias mencionadas, se compromete a traer el Reglamento para el próximo Pleno, e igualmente decir que será no retribuida (hay un error formal en la propuesta), eliminándose el párrafo que da lugar a confusión.

D^a. INMACULADA OLIVER (PSOE), manteniendo sus postulados anteriores, en todo caso, expresa que se abstendrán hasta conocer el Reglamento Municipal que sobre este tema al final se presente.

Así pues el Pleno, con los votos favorables (9) de los Grupos Popular, ICAS, Juntos por Castilleja e Izquierda Unida, y la abstención (7) de la Presidencia y Grupo Socialista, que constituyen mayoría absoluta legal de los miembros corporativos, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, según el art.20.d) y 132 de la Ley de reguladora de las Bases de Régimen Local para la defensa de los vecinos.

2º.- La determinación del número de miembros, designación, comunicación y efectiva constitución de la Comisión Especial responderá a las mismas reglas que las Comisiones ordinarias del Pleno, pero se reunirá una vez al mes, debiendo ser convocados todos sus miembros de manera oficial para su primera reunión el 13 de octubre, martes, del año en curso, a las 18:00 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento. Las posteriores reuniones serán los segundos martes del mes en horario de 18:00 horas.

Será el Secretario de la Comisión Especial, el Secretario General del Pleno, según el artículo 122.5. de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º.- La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración Municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración Municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinario cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, según el artículo 132.3. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones según el artículo 132.4. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7.2.- PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE "MODIFICACION PUNTUAL DEL REGLAMENTO PRESUPUESTARIO: APROBACION INICIAL".

De orden de la Presidencia y por el Portavoz del citado Grupo, D. JUAN DEL RIO, se da cuenta de la propuesta de

referencia, conforme se explicita en la Exposición de Motivos de la misma. En síntesis, se trata revertir una modificación del Reglamento Presupuestario que estaba en vigor en el año 2000, y que hacía recaer en las competencias de la Alcaldía toda esta materia, obviando el pronunciamiento del Pleno.

Lo que se pretende es que el Pleno siga entendiendo del Presupuesto y de su desarrollo a través de sus distintos tipos de modificaciones presupuestarias.

El SR. SANCHEZ MOYA (ICAS) expresa que todo lo que sea revertir competencias al Pleno le parece adecuado, enriquecedor y participativo, y que realmente sea el Pleno quien tome las decisiones. Votarán a favor de la propuesta.

D^a. M^a. TERESA PABLO, por el Grupo Juntos por Castilleja, coincide en la apreciación anterior, ello en aras de la transparencia y participación políticas. Tampoco cree que se reste operatividad al Ayuntamiento dado que los Plenos van a ser mensuales, e inclusive podría efectuarse uno extraordinario si fuese necesario o urgente. Es el Pleno quien debe gobernar Castilleja. Votarán a favor.

D. TOMAS ARIAS, de Izquierda Unida, entiende que la duda o cuestión esencial en este tema es si se pueden satisfacer las necesidades financieras con la adecuada agilidad y rapidez con que se presentan.

Una primera medida positiva va a ser el carácter mensual de los Plenos; y cuando resulte necesario o urgente se puede hacer uno extraordinario, como ha sucedido cuando el Gobierno municipal ha querido. Pero además, hay una cuestión más esencial, y es que sea el Pleno de la Corporación quien decida estos asuntos de una manera democrática, y no una sola persona; y esto es legal, además de ético.

Por parte de la ALCALDIA, vistas las intervenciones producidas por los Grupos, solicitaría de la Intervención General explicara las consecuencias efectivas y materiales y otros perjuicios que se van a desprender de la modificación que se pretende.

Por el SR. INTERVENTOR, de inicio, se remite al Informe que con fecha de 19 de marzo de 2014 se emitió con relación a este tema en una ocasión anterior, a iniciativa del propio Partido Popular, y que en sus líneas sustanciales vuelve a ratificar para el expediente que se presenta.

Que resultan claras los distintos tipos de modificaciones presupuestarias que legalmente viene tipificadas para el Pleno de la Corporación; para el resto, el Texto Refundido de Haciendas Locales estipula que serán las Bases de Ejecución del Presupuesto quien establezca el régimen de las mismas así como el órgano competente para su aprobación, significándose que deja el tema abierto al no se

señalar ninguna asunción competencial expresa o directa para ningún órgano municipal específico.

Ahora bien como el Informe referido señala, los acuerdos plenarios de modificaciones presupuestarias requieren de unos trámites adicionales de información y publicitación, igual que la misma aprobación del Presupuesto.

Y también en dicho Informe se especificaba que, si el Pleno asumía las funciones y acuerdos que ahora nuevamente se pretende, ello originaría una verdadera parálisis en la gestión y por ende en su eficacia y eficiencia.

El problema es que hay infinidad de situaciones y circunstancias en que se requiere una agilidad administrativa en la tramitación, y así aquellos se producirían, por ejemplo, en el mes de diciembre (con situaciones como la recogida de basuras; u otras, como las reparaciones de vehículos; o las liquidaciones o reclamaciones municipales que nos llegaran del OPAEF; o suministros básicos, como la energía), que haría imposible su tramitación y ultimación legal antes del día 31 del mismo. Derivarían, en suma, en gastos sin consignación presupuestaria, y por tanto nulos.

D^a. INMACULADA OLIVER, por el Grupo Socialista, en concreto y sobre la propuesta, le preguntaría al Portavoz popular en qué normativa se apoya para la inclusión del "Punto 2º (Disposición Adicional)" que propone y contenido del mismo.

D. JUAN DEL RIO (P.P.) explica que tal contenido se basa en la misma legislación que permite que las modificaciones resueltas por la Alcaldía sean ejecutivas; los trámites y publicaciones son para los que marca la Ley, no lo que no marca la Ley, y esto todo ello irá con el Informe de la Intervención municipal, como no podía ser de otra forma, y no habrá problemas de agilidad administrativa.

La propuesta se ha articulado en consonancia con el Informe del Interventor al expediente presentado en la legislatura pasada, y no habrá problemas de agilidad administrativa. Lo que se pretende es que sea un órgano democrático, con decisión de las mayorías.

D^a. INMACULADA OLIVER (PSOE), vistas las intervenciones producidas así como la explicación del Sr. Interventor, lo que aprecia es que se están haciendo oídos sordos a los procedimientos, y la propuesta del Partido Popular, como norma reglamentaria municipal, y sus pretendidas atribuciones al Pleno, no puede ir contra una norma de rango legal como la Ley de Haciendas Locales. La propuesta, pues, no se ajusta a la legalidad, y en tal sentido, solicitaría se pronunciara la Secretaría General.

Al respecto, desde la SECRETARÍA se significa que un Reglamento municipal no puede ser ni ir "contra legem", o

disposición legal de rango superior, como sería la ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyas determinaciones han de respetarse en todo caso.

D. TOMAS ARIAS (I.U.), sobre el texto de la propuesta y como enmienda in voce, plantea como adición puntual de redacción al Pto.4º., el que se añada la siguiente puntualización: "...y publicación por la vía urgente".

Por el Grupo Popular, D. JUAN DEL RIO, manifiesta no tener ningún inconveniente en admitir tal sugerencia, y por ello queda incorporada a la redacción del texto y apartado referido.

Desde la SECRETARÍA GENERAL, finalmente y en todo caso, se expresa al Grupo proponente la incorrección formal de la propuesta en cuanto a su redacción, y por ello, amén del contenido de fondo del articulado que se propone modificar, se trata y estamos ante una modificación de un Reglamento, norma general municipal, que ha de seguir los trámites legales establecidos en la Ley para estas disposiciones, es decir: aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva.

Por ello el acuerdo y parte dispositiva debe reflejar estas determinaciones y requisitos. De lo contrario no sería válido.

Por el Portavoz, SR. JUAN DEL RIO, se acepta plenamente las observaciones subsanatorias manifestadas por la Secretaría General, y que así se refleje expresamente en el acuerdo municipal.

Así pues, concluido el debate y sometida la propuesta a votación, el Pleno, con los votos favorables (9) de los Grupos Popular, ICAS, Juntos por Castilleja e Izquierda Unida, y en contra (7) de la Presidencia y Grupo Socialista, adopta el siguiente acuerdo:

1º- Aprobar inicialmente la "Modificación Puntual del Reglamento Presupuestario Municipal" (aprobado en acuerdo plenario de 6 de abril de 2000, y B.O.P. nº155, de 6 de julio 2000), en los artículos y determinaciones que se citan, quedando del siguiente tenor:

" - Artículo 15: El órgano competente para la autorización será el Pleno de la Corporación de la Corporación para la aprobación de las transferencias de crédito referentes a los créditos de personal y a partidas pertenecientes al mismo grupo de función.

- Artículo 22: La aprobación del expediente de generación de créditos será competencia del Pleno.

- Artículo 27: La aprobación de los expedientes de incorporación de créditos corresponderá al Pleno.

1. Ampliaciones de créditos.
2. Generaciones de créditos.
3. Incorporación de remanentes de créditos.

- Disposición Adicional: Las modificaciones presupuestarias recogidas en los artículos 15, 22 y 27, serán ejecutivas desde su aprobación plenaria, no siendo necesario ningún otro trámite."

2º.- Proceder en los mismos términos que se recogen en la D.A. que se modifica y adiciona, a la modificación de los artículos correspondientes de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, para adecuarlas a lo dispuesto con anterioridad para los artículos a modificar que se mencionan.

3º.- Proceder a los trámites legales establecidos en la legislación vigente para modificar el citado Reglamento Presupuestario Municipal, trasladando a la Secretaría G este acuerdo para su inmediata tramitación y publicación por la vía urgente.

4º.- Otorgar un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

5º.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención General del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

7.3.- RECURSO DE REPOSICION DEL GRUPO POLITICO JUNTOS POR CASTILLEJA AL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 28 DE JULIO DE 2015 SOBRE DECLARACION DE INCOMPATIBILIDAD DE MIEMBROS DE LA CORPORACION.

(Sobre el presente tema, por la ALCALDESA titular, D^a. Carmen Herrera Coronil, y por razones de abstención legal en el presente tema en virtud de lo establecido en el artículo 28.2.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abandona puntualmente la sesión, cediendo la Presidencia de la misma a la 1^a Teniente de Alcalde, D^a. Inmaculada Oliver García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del R.O.F. de las Entidades Locales, de todo lo cual el Pleno toma el debido conocimiento).

Así pues, por la PRESIDENCIA se da cuenta del escrito presentado por el Grupo Político Municipal Juntos por Castilleja, con fecha de 27 de agosto de 2015, por el cual interpone recurso de reposición al acuerdo plenario municipal de referencia. En síntesis se solicita *"la nulidad del acuerdo aprobado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de julio por no haberse alcanzado el quorum necesario en la votación al haberse hecho uso improcedente del voto de calidad de la Alcaldesa ausente, siendo una atribución indelegable, y considerar,....., que no existía el presupuesto de hecho necesario para debatir una causa de incompatibilidad,..."*.

Se entiende, pues, que el objeto del recurso se circunscribe al "Apartado I Dispositivo" del acuerdo en cuestión, referido exclusivamente a la situación afectante a la Alcaldesa, D^a. Carmen Herrera Coronil.

Se informa e incorpora asimismo al expediente Informe de la Secretaría General Municipal, emitido sobre el particular con fecha del día 1 de septiembre de 2015.

Por el Portavoz del Grupo recurrente, D. MIGUEL DE LA TORRE, explica que su recurso es claro y se basa en el uso ilegal a su juicio de la intervención y actuación de la Presidencia haciendo uso del voto de calidad en el empate ocurrido en la votación, lo cual conculca lo dispuesto al respecto en el artículo 21.3. de la Ley de Bases de Régimen Local, como competencia indelegable, y por ello pide la anulación del Pleno.

Para clarificación de la situación desde la Presidencia se solicita a la Secretaría explique in voce su Informe en sus líneas generales y sustanciales.

Por la SECRETARÍA GENERAL se manifiesta de inicio que las consideraciones expuestas por el Grupo Juntos por Castilleja no son compartidas desde el punto de vista jurídico y de ahí el Informe con el sentido desestimatorio que se emite.

En síntesis, con respecto a un uso indebido del voto de calidad como tesis fundamental del mismo, decir que dicho artículo de la Ley de Bases de Régimen Local debe ser puesto en correlación con lo tipificado en el artículo 47.2., Párrafo 2º, in fine, del R.O.F., que es el supuesto jurídico de hecho acaecido. En suma, estamos, más que ante una delegación, ante una "suplencia o sustitución" del cargo, y por ello, del ejercicio del mismo como si fuera su "titular", y por tanto, con la totalidad de sus funciones, incluido el ejercicio el voto de calidad.

De otro lado, sobre la causa complementaria que alude de no existencia del presupuesto de hecho necesario para

debatir en su momento la causa de incompatibilidad, precisarle que, a la fecha del cambio de Corporación e inicio de mandato, y conociendo su situación jurídica laboral (con contrato laboral, en suspenso por su excedencia, pero plenamente vigente y por tanto "en activo"), por propio imperativo legal de la LOREG, artículo 178.2.b), resultaba jurídicamente incompatible, y de ahí su obligación de poner en conocimiento tal situación en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, así como conforme ordena el R.O.F., en su artículo 10.1. El supuesto de hecho, pues, concurría legalmente.

Y finalmente, también sobre la alusión al artículo 50.9. del R.O.F. que hacía el Grupo Izquierda Unida, debe precisarse que aquí estamos hablando y regula una dualidad de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas, situación que al caso de la Sra. Alcaldesa, legalmente no se ha producido dado que no ha habido una efectiva reincorporación a su puesto de trabajo municipal, tratándose de una mera hipótesis que, de producirse, es entonces cuando, de mantener su otro puesto en la Diputación, daría lugar a que entrara en juego y aplicación dicho artículo y apartado, y pronunciamiento plenario subsiguiente.

De todo lo cual, en suma, queda desarrollado y argumentado con la debida extensión en su Informe último, que en todo caso, suscribe y mantiene, y que ratifica igualmente el emitido inicialmente con fecha anterior.

(Por la PRESIDENCIA, en todo caso, otorga un receso de diez minutos a los Grupos al objeto de examen del precitado Informe).

D. JUAN DEL RIO, por el Grupo Popular, reitera y mantiene la posición adoptada en su día sobre este tema.

Por el SR. SANCHEZ MOYA, del Grupo ICAS, sobre la Propuesta-recurso planteado, entiende que hay que diferenciar dos conceptos: la incompatibilidad de la Alcaldesa, que considera sí existía, cuando pasa de su situación laboral de auxiliar administrativo a la de Alcaldesa con dedicación exclusiva otorgada por el Pleno; distinto es que la Alcaldesa, renuncie al cargo municipal con dicha dedicación y sueldo pertinente, y decida marcharse a la Diputación como coordinadora con dedicación exclusiva.
¿Es esta decisión ética o moral?.

Y sobre el voto de calidad que asumió la Presidencia de dicha sesión considera que es nulo de pleno derecho, puesto que dicha sustitución no se acoge a precepto legal, no hay Decreto de sustitución y delegación de la Alcaldía como exige el R.O.F.

Por todo ello cree que el Grupo político recurrente debe plantearse la separación de ambas cosas: el Grupo ICAS está a favor de votar la nulidad del Pleno por la asunción

del Pleno de la Sra. Inmaculada Oliver careciendo de Decreto de Alcaldía de funciones que son los que corresponden a la Alcaldesa.

Por la SECRETARÍA GENERAL y como clarificación a lo expuesto por el Grupo ICAS debe precisarle lo siguiente: no hay Decreto de delegación porque se produce una causa de impedimento que materialmente lo imposibilitaba, por causas muy personales y sobrevenidas de la Alcaldesa (de todas conocidas); y esto es lo que regula el art.47.2., in fine, del R.O.F., y ante este hecho no hay obligación legal de expedir un Decreto, ni tiempo material de formalizarlo. Se produce una "sustitución o suplencia", que es lo que permite y regula dicha norma.

D. TOMAS ARIAS, de Izquierda Unida, y una vez leído el Informe de Secretaría, de inicio, querría recalcar el inciso-frase final del mismo (del sometimiento de su dictamen a cualquier otro mejor fundado en derecho), lo cual es normal y profesional; es decir, hasta que se pronuncien los tribunales, nadie tiene la última palabra.

Por tanto, en un sistema democrático, cuando hay un desacuerdo, pues, se pone encima la propuesta, y se vota y decide democráticamente, con el derecho a equivocarnos, sea con independencia de los informes que existan, que son preceptivos, pero no son vinculantes. Y por ello su Grupo discrepa de la Secretaría General; y aunque el escrito y postulados del Grupo recurrente pudieran suscitar dudas, éstas, a su juicio, tienen relevancia y sustancia.

En suma, el caso que se dio y con la Ley en las manos, entiende que la persona que presidió la sesión no tenía el derecho de ejercer el voto de calidad. Por ello votará favorablemente el recurso presentado.

D^a. INMACULADA OLIVER, como Portavoz del Grupo Socialista, se reafirma en que no van a ir en contra de los Informe de los técnicos municipales, puesto que tampoco son juristas.

En todo caso, la Secretaría General tiene la confianza profesional de su Grupo, y manifiesta su conformidad con el Informe, y los distintos supuestos y contenidos contemplados y analizados en el mismo.

Y de la posición del Grupo ICAS le resulta significativo su contradicción cuando en el Pleno inicial de este asunto votó favorablemente a la declaración de incompatibilidad, basándose precisamente en el Informe del Secretario, y que el político, ni sabía ni podía ir legalmente en contra del informe de un técnico.

D. MIGUEL DE LA TORRE (JPC) se ratifica en la posición ya manifestada y señala que aquí lo que se está aprobando en el recurso es la ilegitimidad de usar el voto de calidad. Con respecto al Informe de Secretaría, se reitera que la norma que citamos, art. 21.3. de la Ley de Bases es literalmente clara y superior jerárquicamente al R.O.F., y éste se refiere al resto de competencias de Alcaldía.

El SR. SANCHEZ MOYA (ICAS) precisa que votó favorablemente porque entendía, con o sin Informe de la Secretaría, que esa incompatibilidad existía; pero aquí no se propone este tema de la incompatibilidad, aquí se debate si la Presidenta tenía capacidad y facultad jurídica para usar del voto de calidad ante un empate técnico.

D. TOMAS ARIAS (IU) quiere precisar que aquí no estamos en un congreso de juristas, y respeta la función profesional de la Secretaría General.

En todo caso, se reitera en lo anterior, que el Informe no es vinculante. Si aquí lo decisivo fuera la materia legal, ¿por qué se dice también que no es vinculante?; la materia legal es importante en cuanto a que las decisiones a tomar estén "fundamentadas", y los fundamentos pueden ser muy variados según las partes intervinientes.

Por el SR. MIGUEL DE LA TORRE (JPC) se lee literalmente el reseñado artículo 21.3. de la Ley de Bases, y éste es claro, por lo cual se reitera en sus posiciones anteriores: la Presidenta de la sesión no pudo usar el voto de calidad en esa sesión anterior.

Para INMACULADA OLIVER (PSOE), vistas ya las sesiones celebradas para este asunto y una vez escuchadas las mismas argumentaciones de los Grupos de la oposición, sin fundamento jurídico y en contra de los Informes de la Secretaría General, en resumen, aquí lo que se está tratando es de coartar a que una compañera pueda ejercer un derecho fundamental y una decisión personal de ser Alcaldesa de este municipio. Y por ello decir que nuestra tolerancia a estos desafíos de la legalidad, vengan de donde vengan, va a ser cero.

D. MIGUEL DE LA TORRE (JPC) finalmente cree que ha quedado claro para todos lo que quiere decir ese artículo de la Ley de Bases, que es superior al R.O.F.: indica que no queda precepto para usar ese voto de calidad. Si el Grupo Socialista entiende que lo estamos haciendo mal, ahí están los tribunales.

A instancias de la Presidencia, por la SECRETARÍA GENERAL, dadas las intervenciones producidas y cuestiones y dudas generadas, y al amparo de lo dispuesto en el art.94.3.

ROF, finalmente puede expresar las siguientes observaciones puntuales:

a) Al Grupo ICAS, decirle que legalmente no puede separarse o disociarse como afirma, la cuestión del voto de calidad, que sería a su juicio lo que fuera el supuesto objeto de nulidad, de la cuestión de la incompatibilidad, que dicho Grupo incluso expresamente afirma de esta última que concurre.

Sucede que el uso de dicho voto de calidad resultó "determinante" del acuerdo adoptado, y por tanto, si tal voto es legal o no influye y afecta al acuerdo en su integridad y efectos.

b) Respecto de la lectura literal del artículo de la Ley efectuado por el Grupo recurrente, le digo y me remito al Informe de esta Secretaría, que está ahí, con el desarrollo y extensión mínima y suficiente que se ha estimado.

Las normas legales no están sólo para leerlas literalmente, sino para interpretarlas con otras concurrentes, como sucede con el R.O.F., art.47.2., párrafo, 2º, in fine, citado, y teniendo en cuenta y aplicando los criterios jurisprudenciales existentes en la materia. Las cuestiones legales, pues, no son tan simples.

c) Finalmente, y coincidiendo con la observación inicial del Grupo Izquierda Unida, ciertamente todo dictamen ha de someterse a cualquier otro mejor fundado en derecho; la Secretaría General no tiene la exclusividad del acierto legal en la materia. Para ello finalmente están los tribunales de justicia.

Pero en todo caso sí existe una responsabilidad y unos efectos y consecuencias de una decisión municipal, máxime si se vota sabiendo y en contra de un Informe preceptivo de un funcionario o técnico municipal existente en el expediente.

Así pues, concluido el debate, y sometido a votación el escrito-recurso en cuestión, el Pleno, con los votos favorables (9) de los Grupos Juntos por Castilleja, Popular e ICAS; y el voto en contra (6) de la Presidencia y Grupo Socialista, acuerda lo siguiente:

1º.- "Estimar" el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Político Juntos por Castilleja al acuerdo municipal plenario de 28 de julio de 2015 por el que se declaraba la incompatibilidad de D^a. María del Carmen Herrera Coronil, en los términos expuestos en el mismo por el recurrente y al inicio referenciados, quedando anulado, pues, el mencionado acuerdo municipal.

2°.- Trasladar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos legales, con la indicación de los recursos legales que al efecto procedan.

3°.- Dar cuenta del presente acuerdo a los Grupos Políticos Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

* Por parte de la ALCALDIA, D^a. Carmen Herrera, y a la vista del acuerdo anterior adoptado y con independencia del mismo, quiere significar y decir que va a seguir ejerciendo las funciones de Alcaldesa de la Corporación, para la que ha sido elegida por la mayoría de los vecinos de Castilleja (36,83% y 2.942 votos).

(En este momento, y siendo las 21:35 horas, con el permiso de la Presidencia, abandona la sesión el concejal, Sr. Arias Gutiérrez).

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sobre el particular se producen las siguientes intervenciones:

* **D. JUAN DEL RIO** (P.P.) solicita se le informe de la situación y estado administrativo del tema del césped de los campos de fútbol.

* **D^a. JUANA G. RODRIGUEZ** (P.P.) ruega se le informe más ampliamente respecto del Decreto n°360/2015, por el que se otorgan distintos complementos retributivos a los empleados públicos que se relacionan; desearía una reunión al respecto con el Delegado Municipal en la materia.

* **D. MANUEL SANCHEZ** (ICAS) formula los siguientes:

1). Analizando las contrataciones efectuadas bajo emergencia social, rogamos aclare por qué son consideradas estas contrataciones bajo la denominación de emergencia social cuando en los propios decretos no se hace alusión a ningún Informe de la Trabajadora Social, solamente se especifica la necesidad de ese servicio por parte del Ayuntamiento.

2). Observamos en listado de los Decretos, 16 contrataciones después de las elecciones bajo la denominación de emergencia laboral. ¿Qué diferencias encuentra el Equipo

de Gobierno entre emergencia social y emergencia laboral?; ¿Existen dos bolsas de empleo diferentes?; ¿Qué criterios de contratación se está llevando con respecto a estas personas? ¿Quién compone el Equipo Técnico de Selección?, y aclaráenos Pto.2° de la mayoría de los mismos (lo de que: Supuesto se produzcan situaciones de renuncia u otros de similar carácter por parte del candidato así seleccionado para la plaza antes referida, se acudirá, con carácter previo y preferente, a las personas asimismo registradas en la Bolsa de Trabajo para Emergencias Sociales).

3). ¿Qué criterios se han llevado a cabo en el resto de contrataciones realizadas (Programa de Obras Menores: Mejoras del Entorno Urbano; Servicio de Limpieza y Taquillas de los Centros Deportivos, socorristas para la Piscina de Verano; peón especialista RSU y peones especialistas y Servicio de Limpieza de los Colegios Públicos) que observamos en las Resoluciones de Alcaldía?. ¿Se ha usado la Bolsa de Empleo para tales contrataciones?. ¿Bajo qué baremo o condiciones?. ¿Se ha publicitado en los diferentes medios la búsqueda por parte del Ayuntamiento de cubrir estas puestos de trabajo?. ¿Se deben considerar estas contrataciones de emergencia social?. Si no es así, ¿Por qué las anteriores sí?.

4). Sobre las plazas sacadas a concurso-oposición, algunas de ellas como funcionaria interina por programa (Auxiliar Informático, Monitora del Centro Infantil y Animadora e Informadora de la Mujer), ¿se ha seguido el orden establecido por el Tribunal en relación a todas las plazas?. ¿Se ha publicitado en los diferentes medios la actualización de los datos de las personas que se presentaron en su momento?.

5). ¿Qué volumen de trabajo tiene el Departamento de Informática para tener el Ayuntamiento que contratar a un auxiliar informático para sustituir el periodo de paternidad y las vacaciones de verano del actual?.

6). ¿Qué entiende la Alcaldía-Presidencia por contratación eventual por circunstancias de la producción?. ¿Qué categorías se han contratado bajo esta denominación?. ¿Qué criterios se han llevado a cabo para las mismas?.

7). Sobre la contratación del Servicio de Limpieza y Taquillas de los Centros Deportivos, contratación de socorristas y de Monitores Deportivos para las Escuelas y Servicios Deportivos para los meses de agosto y septiembre de 2015, rogamos explique cuál ha sido el motivo por el que no ha presentado la contratación de este servicio de manera conjunta, y sí de forma individual, y se adjudique este servicio por Decreto de Alcaldía y no mediante una mesa de contratación.

8). Sobre el reintegro a la Diputación de Sevilla del excedente de subvención (4.814,12 euros) del Programa de Apoyo a la Contratación Laboral para los municipios de la provincia: ¿Por qué no se ha invertido la totalidad de la subvención?. ¿Se ha dejado de contratar a vecinos de Castilleja cuando se ha podido aprovechar este dinero?.

9). Ruego que nos aclaren qué criterio es el que considera este Equipo de Gobierno para gratificar económicamente con la cantidad de 450 euros a una trabajadora municipal por los servicios extraordinarios y especiales realizados con motivo de las elecciones locales, y no a los trabajadores municipales que han realizado realmente dichos trabajos. ¿No se merecen estos trabajadores también esta gratificación o es que ellos lo realizaron en su jornada laboral? Aclare la jornada laboral y horarios durante el periodo electoral de esta trabajadora municipal.

10). Ruego nos informen de la reincorporación de Manuel Benítez Ortiz a su puesto de trabajo el pasado 19 de junio de 2015. ¿Qué puesto y funciones está desempeñando en la actualidad al comprobar la ausencia de éste en los parques y jardines?. ¿Dónde está llevando a cabo su trabajo?.

11). Ruego información detallada referida a la contratación del puesto de Ordenanza del Colegio Público Gloria Fuertes. ¿Por qué se ha realizado la contratación?. ¿Bajo qué condiciones?. ¿Se ha tirado de la Bolsa de Empleo?. ¿Se ha publicitado en los diferentes medios de comunicación y/o Tablón de Anuncios del Ayuntamiento?.

12). Rogamos dé las explicaciones oportunas referidas a la contratación de la Sra. Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil, por parte de la Diputación de Sevilla. ¿Qué funciones tendrá que desarrollar en relación a su cargo como Coordinadora del Área de Concertación?. ¿Cuál será el horario de su jornada laboral? ¿Cómo compaginará dicha responsabilidad con la de Alcaldesa de este Ayuntamiento?. ¿Tiene relación el hecho de que la Alcaldesa haya firmado un Decreto, el nº478/2015, donde se le amplía a la Delegación de Gestión Económica y Hacienda, cuya titular es la 1ª Tte. de Alcalde, Inmaculada Oliver, las competencias en materia de contratación para aquellos expedientes superiores a 60.000 euros y hasta la cuantía que sea competencia de la Alcaldía?. ¿Es que piensa estar más tiempo en Diputación que en el propio Ayuntamiento atendiendo a vecinos?.

13). Rogamos información detallada de los 241 recibos incobrables por parte del OPAEF que ascienden a la cantidad de 35.380,73 euros. ¿Qué gestiones de cobro se han realizado?. ¿Cuáles son las causas para que no hayan sido cobrados estos 241 recibos?. ¿A qué clase de vecinos no se

les ha cobrado tales impuestos?. ¿Cómo puede el Equipo de Gobierno permitir esta situación de dejadez?.

14). Rogamos información acerca de la revisión del canon de plazas concertadas en la Unidad de Estancia Diurna de Castilleja de la Cuesta, así como de las condiciones del contrato administrativo la empresa externa encargada de prestar dicho servicio a los vecinos dependientes de la localidad.

15). Rogamos tengan en cuenta la situación problemática que genera las entradas y salidas del Colegio Yagoo School, situadas en calle Real y en Avenida Antonio Mairena, sobre todo la relacionada con la reordenación del tráfico con la debida presencia policial, así como la falta de aparcamientos en la zona. Asimismo, rogamos que palién la incomodidad que origina a los vecinos y vecinas que viven por estas zonas de la localidad y que vuelvan a pintarse los pasos de cebra situados en estas vías para una mayor visibilidad de los conductores y viandantes, sobre todo los situados en las entradas y salidas de la Piscina Municipal, atendiendo a las quejas que nos han llegado de los abonados a la Temporada de Verano.

16) Rogamos la pronta reparación de la arqueta situada en esquina entre calle Real y Convento, la cual presenta un lamentable estado y puede ocasionar tropiezos y caídas de los vecinos que transiten por la misma.

* **Da. Ma. TERESA PABLO** (JPC) formula, por su parte, los siguientes:

1.) Sobre las situaciones de emergencia social y su motivación para el acceso al empleo, en condiciones de igualdad de oportunidades para toda la ciudadanía de Castilleja, preguntamos: ¿Se hace oferta pública de estos puestos?. ¿Quién realiza el informe de emergencia social o laboral?. ¿Qué criterios hay que cumplir para obtenerlo?.

2). En las contrataciones laborales municipales, ¿se tira de Bolsa de Trabajo?. ¿Hay Bolsa de Trabajo municipal?. ¿Dónde está publicada esta bolsa?. ¿O no es pública?. ¿Puede acceder la ciudadanía inscrita en ella a la misma y verificar su posición en ella?. ¿Se respeta escrupulosamente y con el rigor debido el orden que establece esa bolsa y la rotación en el trabajo?. ¿Hay una Bolsa de trabajo para emergencia social y otra para la no emergencia?. ¿Dónde aparecen publicados los criterios o la normativa reguladora de estos procedimientos de contratación?. ¿O no existen?. ¿O no son públicos?.

3). Sobre el Programa de Obras Menores: Mejora del entorno urbano, al que aparecen adscritos muchas de estas contrataciones, ¿es subvencionado?. ¿Se ha publicitado para que los vecinos y vecinas sepan de su existencia y soliciten empleo a través del mismo?.

4). En algunas Resoluciones de Alcaldía aparecen nombramientos de responsables de Programas o puestos de trabajo adscritos a Programas, por circunstancias de la producción o simplemente de personas con nombre y apellidos, ¿por qué ellas y no otras?, ¿ha habido concurso público?, ¿se respeta la igualdad de oportunidades y la equidad de acceso a estos puestos de trabajo?.

5). Sobre el tema del "Centro Guadalinfo" y expediente de subvención a solicitar y tramitar: ¿se ha solicitado Guadalinfo?. En caso contrario, ¿cuál o cuáles son los motivos? Si la causa es económica, nos gustaría recibir informe de Intervención al respecto.

6). Sobre el incidente y hundimiento de una zona de la Plaza de España, el pasado 25 de agosto: ¿Se saben las causas?. ¿Qué actuaciones se van a llevar a cabo en este espacio y con qué plazo?. ¿Están cubiertos los daños producidos a los vehículos afectados?.

7). Sobre la dejadez y mal estado en que estaba la arboleda del Barrio de Nueva Sevilla: ¿Por qué se retiraron los impresos de firmas que dejamos en los comercios instando a la colaboración?. ¿Se ha hecho un estudio fitosanitario de su estado?. Si es así, nos gustaría conocerlo. Y en caso contrario, ¿cómo sabemos que los recursos que se están ahí invirtiendo darán los resultados apetecidos de cuidado de las especies arbóreas de Nueva Sevilla y la salud medioambiental del Barrio?.

8). ¿Por qué se nos dan las Resoluciones de Alcaldía a 4 meses vista de la gestión realizada?. Rogamos que para mejor eficacia y mayor transparencia en la Administración municipal se nos hagan llegar con periodicidad mensual.

* Por la PRESIDENCIA, pues, siendo las 21:57 horas del día indicado al comienzo y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario certifico y doy fe.

Vº. Bº.
La Alcaldesa.

El Secretario.